

Establecen lineamientos que regulan las gestiones para la consecución de operaciones de Endeudamiento Externo a plazos mayores a un año

DECRETO SUPREMO Nº 035-2000-EF

CONCORDANCIA: R.M.Nº 078-2000-EF-75

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, establece que el endeudamiento público a mediano plazo deberá ser consistente con el principio de equilibrio o superávit fiscal, acumulando superávits fiscales en los períodos favorables y permitiendo únicamente déficits fiscales moderados y no recurrentes en períodos de menor crecimiento;

Que, a efectos de contribuir con un manejo adecuado y eficiente en la asignación de recursos públicos, es necesario dictar lineamientos que regulen las gestiones para la consecución de operaciones de endeudamiento externo a plazos mayores de un año;

Que, de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política de financiación y endeudamiento del Sector Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Las gestiones para la consecución de operaciones de Endeudamiento Externo, a plazos mayores a un año, sólo podrán iniciarse previa aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Las entidades del Sector Público quedan impedidas de oficiar ante los organismos o instituciones de crédito la concertación de operaciones de Endeudamiento Externo.

El Ministerio de Economía y Finanzas es la única entidad autorizada para evaluar y proponer operaciones de endeudamiento externo, así como para efectuar la negociación, a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 3.- Precísase que los Gobiernos Locales están exceptuados de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de esta norma legal, cuando las operaciones de Endeudamiento Externo no conlleven la garantía del Estado.

Artículo 4.- Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictarán las medidas reglamentarias que se requieran para implementar lo establecido en este dispositivo legal.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas